

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.511

Miércoles 29 de Julio de 2026

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2847578

## MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO  
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 224 exento.- Santiago, 28 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; decreto exento N° 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los oficios ordinarios N° 728 y N° 729, ambos de 28 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE                                                 | COMPONENTE VARIABLE |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)               | -2,4091             |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)               | -2,5592             |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³)                                 | -4,0826             |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 0,0000              |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 0,0000              |

2.- Aplícanse, a contar del día 30 de julio de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

CVE 2847578

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 30 de julio de 2026, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE                                                 | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | -2,4091             | 3,5909                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | -2,5592             | 3,4408                         |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³)                                 | 1,5000          | -4,0826             | -2,5826                        |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 1,4000          | 0,0000              | 1,4000                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,9300          | 0,0000              | 1,9300                         |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

